



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|-----------|--|-------------------------------|
| TOMO CDXC | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 2 DE FEBRERO DE 2016 | NÚMERO 1 CUARTA SECCIÓN |
|-----------|--|-------------------------------|

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones a su similar por el que creó el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones a su similar por el que creó el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 3 denominado “Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente”, establece que el Gobierno del Estado, financiará una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal, mediante esquemas de rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia, además de establecer como uno de los objetivos en el Sub Eje 3.2 la “Innovación y Modernización de la Administración Pública”, la necesidad de implementar procesos de control orientados a satisfacer las necesidades del Gobierno del Estado y de la Ciudadanía.

Que con fecha 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que se considera conveniente que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, dependa jerárquicamente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, contribuyendo a que dicho organismo realice sus atribuciones de forma eficiente, facilitando con ello la operatividad de sus procesos, trámites y servicios públicos.

Que en congruencia con lo anterior, resulta necesario realizar las reformas al marco jurídico correspondiente, con la finalidad de que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración funja como el área encargada de coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones registrales y catastrales del Estado.

Que las modificaciones a los ordenamientos legales aplicables, de ninguna manera afectan la autonomía técnica y de gestión del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla en cuanto a los asuntos eminentemente registrales y catastrales, sino por el contrario, éstas fortalecen su desempeño al quedar adscrito jerárquicamente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción IV y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 22 y 28 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 1, la fracción VI del artículo 3; el artículo 11, y las fracciones III, V, XIII y XIV del artículo 14; y se **ADICIONA** la fracción XV del artículo 14, todos del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- ...

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 3.- ...

De la I a la V.- ...

VI.- Subsecretario: El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;

De la VII a la X.- ...

...

ARTÍCULO 11.- Para efectos del presente Decreto, el Subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Analizar y proponer al Secretario, los planes y programas del Instituto, necesarios para su operación, modernización y la unificación de sus servicios, a propuesta del Director General;

II.- Analizar y someter a la consideración del Secretario, la emisión de las reglas de carácter general necesarias para la presentación de servicios y la realización de los trámites y actos Registrales y Catastrales;

III.- Conocer y someter a la consideración del Secretario, la creación, integración, las reglas de funcionamiento y extinción de los Consejos Registral y Catastral;

IV.- Autorizar y someter a la consideración del Secretario el establecimiento, reubicación, readscripción o supresión de oficinas Registrales y/o Catastrales en el Estado, así como su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones de la materia, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

V.- Aprobar los programas y acciones orientados a modernizar y vincular el Registro Público y el Catastro, para hacer más eficiente la prestación de servicios, la cultura Registral y Catastral;

VI.- Conocer y autorizar la propuesta realizada por el Director General, de los nombramientos de los titulares de las Oficinas Registrales y de las Delegaciones Catastrales en el Estado, y

VII.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y convenios.

ARTÍCULO 14.- ...

I y II.- ...

III.- Proponer a su superior jerárquico, los planes y programas del Instituto, necesarios para su operación, modernización y la unificación de sus servicios;

IV.- ...

V.- Proponer a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos, medidas y acciones que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones Registrales y Catastrales;

De la VI a la XII.- ...

XIII.- Expedir, a petición de los particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda;

XIV.- Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, a los titulares de las Oficinas Registrales y Delegaciones Catastrales en el Estado, y

XV.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confieran el Secretario y su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. ROBERTO RIVERO TREWARTHA.** Rúbrica.